

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 50.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.*

Hago saber: que el dia 16 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.<sup>a</sup> subasta para la venta de 80 hayas, que en el monte de Villavelayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nágera, llamado Mostajares y Pan Crudo, y sitio titulado Hayedo Grande, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno		IDEM TOTAL.
			Escudos	Mils.	
80	0,48	16	»	»	211,200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 211 escudos 200 milésimas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 27 de Enero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

#### NUMERO 51.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.*

Hago saber: Que el dia 16 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.<sup>a</sup> subasta para la venta de 209 hayas, que en el monte de Villavelayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nágera, llamado Bazaiza y Bacariza, y sitio titulado El Tomillo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escudos	mils.	
209	41	13	»	»	250,800

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 250 escudos 800 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 27 de Enero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

#### NUMERO 57.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.*

Hago saber: Que el dia 18 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.<sup>a</sup> subasta para la venta de 50 hayas, que en el monte de Poyales, partido judicial de Arnedo, llamado Hayedo, y sitio titulado Collado Llano, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escudos	Mils.	
27	30	15	»	»	40,640
23	22	12			

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 40 escudos 640 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Poyales, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 29 de Enero de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

#### NUMERO 58.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc*

Hago saber: Que el dia 18 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.<sup>a</sup> subasta para la venta de 510 hayas y 175 metros cúbicos de brezo que en el monte comunero de San Millan de la Cogolla, Estollo y Berceo, partido judicial de Nágera, llamado San Lorenzo, Castillo y Garganta, y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos, por disposicion de S. A. el Regente de 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO		IDEM TOTAL.	
					de cada uno.			
					Escudos mils.	Escudos mils.		
1.º	Lizarde .....	90	59	40	»	»	116, »	
		80	55	14				
		60	80	12				
2.º	Terrazos de Haya Perrilla.	90	54	40	»	»	128,800	
		50	12	10				
		14	100	14				
3.º	Las Fraguas. Izquierda del Río.....	126	22	5			13,840	
		173 metros cúbicos de rama y raíz de brezo.						

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 116 escudos para el primer lote, 128 escudos 800 milésimas para el 2.º y 17 escudos 300 milésimas para el 3.º, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de San Millán, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 29 de Enero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Publicando la orden de 3 de Enero de 1870 reduciendo á 45 días el plazo de 90 señalado por la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 para que los pueblos presenten en estas oficinas los recibos de suministros y se determinan las formalidades del abono por Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del mes actual me dice lo que se copia á continuación:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente.—Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra con fecha de hoy lo que sigue:—Excmo Sr.:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que para presentar los recibos de los suministros que se hacen á los cuerpos del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 expedida por este Ministerio, en atencion á las dificultades que se presentan á la Administracion Militar para que dentro del ejercicio del presupuesto puedan liquidarse á los cuerpos los suministros que se hacen en los últimos meses del año. En su vista y considerando que el término de tres meses, que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las Administraciones económicas es en el día ya excesivo, en atencion á que con las líneas férreas y nuevas carreteras las co-

municaciones son mas rápidas y fáciles en las capitales de provincia; y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho mas cuando encuentran inconvenientes las de Administracion Militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer que en vez de los tres meses que para la presentacion de los recibos de suministros señalaba el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848; se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha en que aquellos sean expedidos por los Gefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentacion mas del indicado término quedando tambien en su fuerza y vigor las demas disposiciones contenidas en la mencionada Real orden respecto al servicio de suministros, para lo cual la expresada Direccion comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas y cumplimiento por parte de ellas del art. 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se prevendrá que esta alteracion habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero, para cuya época sabrán ya el nuevo

plazo que ahora se les señala. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernacion, la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales, que al designar los precios para la valoración de las especies suministradas no haya la menor demora, y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada Real orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia, y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolución, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos, que por lo que hace á las Administraciones económicas.—Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos Boletines oficiales de la provincia la preinserta orden á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos en concepto de que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo. Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado tambien hacer á V. S. las advertencias siguientes:—1.º—Dado un plazo de cuarenta y cinco días para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros, la Administracion no los admitirá si excediese de este término.—2.º—Conforme á lo que dispone el art. 7.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso ocurriera:—3.º—Esa dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los suministros, mas del plazo de quince días que fija el art. 8.º de la citada Real orden.—4.º—Pasada que sea la certificacion, se procederá por la Administracion á la extension del cargarme aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse lo mismo en el cargarme que en la carta de pago, que procede de suministros hecho por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.—5.º—Las referidas cartas de pago habrán de

conservarse en la Administracion para el cange en su día.—6.º—Después de practicada aquella operacion se pasará orden al Delegado del Banco, para que del producto de las Contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporacion recogerá el oportuno recibo.—7.º—Estos reguardos serán entregados en la Administracion por el Delegado de dicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargarme, estampando en dicho documento una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo: y 8.º En el acto que aquellos sean entregados se cangearán por la carta de pago que exista en la Administracion, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo de ingreso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.—La Direccion espera que al acusar V. S. el recibo de esta circular, remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que la misma haya sido publicada.»

La Administracion en justo cumplimiento de lo que se ha servido prevenirle la superioridad ha dispuesto publicar las órdenes precedentes en dos números consecutivos de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Logroño 29 de Enero de 1870.—El Administrador económico, Tiburcio María Tomé.

Dando aviso á los pueblos que desde el 5 de Febrero próximo son apremiables los descubiertos por territorial y subsidio, industrial y de comercio.

Desde el día 5 del mes de Febrero próximo son apremiables los descubiertos por el tercer trimestre del presente año económico por las contribuciones de territorial y de subsidio industrial y de comercio, segun determinan las instrucciones y órdenes superiores relativas al particular, y la Administracion económica lo hace presente á todos los pueblos de esta provincia á fin de que presenten sin demora el importe de sus respectivas cuotas para evitar las pérdidas que no pueden ménos de sufrir los morosos. Al propio tiempo se recomienda á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios públicos á quienes la ley concede atribuciones sobre tan importante servicio, se sirvan prestar todo su apoyo á los comisionados de la empresa de recaudacion para que se ejecute la cobranza con la oportunidad debida.

Logroño 31 de Enero de 1870.—Tiburcio María Tomé.

IMP. DE F. MENCHACA,

PAR

Ilm  
amor  
existe  
depós  
to de  
cauda  
que cu  
Regent  
propue  
torizar  
guarda  
de Dici  
700 es  
sarias  
cantida  
pio tie

Prim  
otra cl  
cio sólo  
rido di  
do que  
bonos  
este m  
cesario  
citado

Segu  
faciend  
medida  
del Tes  
tizacio

Terce  
pues d  
depósit  
llaman  
bien p  
ren op  
necesar  
radas  
por las  
to indi  
el imp  
ea efec  
lidades  
cieren.

Y cu  
ja los  
que pa  
mento.

De c  
para s  
mucho  
1870.-  
Caja g

MINI

Com

Sup